



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2010-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Yungay en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 043-2010, de la fecha 19 de Noviembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 199° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, de conformidad con los artículos 17° y 21° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Los gobiernos locales son fiscalizados también por los ciudadanos de la jurisdicción.

Que, la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar IX preceptúa que los procesos de planeación son integrales, permanentes y participativos, articulando a las municipalidades con los vecinos. El sistema de planificación tiene como principios, entre otros, la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas.

Que, en este sentido, de acuerdo con el inciso g) del artículo 42° de la Ley N° 27783 concordante con el artículo 9° con los incisos 14) y 34) de la Ley N° 27972, son competencias exclusivas de las municipalidades y le corresponde al concejo municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 11° de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, son mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo los que permiten el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades. El Titular del Pliego está obligado a rendir cuenta periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 28056 Decreto Supremo N° 171-2003-EF en su artículo 10° dispone que, corresponde a la sociedad civil la vigilancia a los gobiernos locales, respecto del cumplimiento de los acuerdos y resultados del proceso participativo, como tal los agentes participantes eligen y conforman los Comités de Vigilancia, Control del Presupuesto y Gestión.

Que, el Instructivo N°001-2010-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal N° 2010 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, señala que los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo están conformados por miembros elegidos entre los representantes de la sociedad civil inscritos en el proceso e integrantes de los agentes participantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 171-2003-EF, y a lo establecido en los artículos 31° y 111°; y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 5) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS MUNICIPIOS ESCOLARES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO EL OBJETO, ALCANCE DE LA ORDENANZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto normar el funcionamiento y la conformación del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Yungay.





ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de los acuerdos y resultados del proceso participativo, en relación con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

ARTÍCULO 3°.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes se constituye de acuerdo a la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento el Decreto Supremo N° 171-2003-EF.

ARTÍCULO 4°.- INTEGRANTES DEL COMITÉ

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes está conformado por 5 (cinco) miembros.

ARTÍCULO 5°.- ELECCIÓN

Los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes, son elegidos entre los representantes de la sociedad civil inscritos en el proceso e integrantes de los agentes participantes.

ARTÍCULO 6°.- MANDATO

El cargo de los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá una duración de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 7°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes se conforma al inicio del proceso del presupuesto participativo, luego de culminado el registro de los agentes participantes y finaliza su labor en diciembre del año siguiente.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONAMIENTO DE DOS COMITÉS

En un año coexisten 2 (dos) Comités de Vigilancia y Control, aquél conformado para el año en curso y el año siguiente; y el otro que continúa vigilando por segundo año el proceso del presupuesto participativo del año anterior.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes cumple las funciones de:

- Vigilar el desenvolvimiento de las distintas etapas del proceso participativo presupuestario.
- Dar cuenta del cumplimiento de los acuerdos concertados en el presupuesto participativo.
- Informar trimestralmente, sobre los resultados de la vigilancia al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la sociedad civil.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

De encontrarse indicios o pruebas de presuntos delitos en la gestión de la municipalidad, el Comité de Vigilancia y Control tiene la facultad de realizar la denuncia correspondiente ante la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o el Congreso de la República, según corresponda.

ARTÍCULO 11°.- DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

El desempeño de las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes es ad honorem.

ARTICULO 12 °.-FORMA DE RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ

El reconocimiento del Consejo de vigilancia será mediante Resolución de Alcaldía

POR TANTO:

Mando se re Registre, Comunique, publíquese y cumpla.

Dado en Palacio Municipal de la Provincia de Yungay, a los Veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil diez.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

CICCO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE

